

y á él se debe además el gran principio de la garantía mutua, al cual se halla ligado todo el sistema político inglés. Pero los principales sucesos de esta primera época de su historia, no nos transmiten sino noticias vagas é inciertas de su gobierno; en la era de la conquista, es donde encontraremos los verdaderos cimientos de su constitución.

Guillermo de Normandía habiendo derrotado á Haroldo y apoderándose de la corona, cambió de un golpe la faz de Inglaterra. Derribando de un soplo el antiguo edificio de la legislación sajóna, é introduciendo el sistema feudal, único acomodado á las costumbres normandas, y que en aquel entonces prevalecía también en casi todas las naciones de Europa, (1) dividió el país conquistado en 60215 feudos militares, cuyos poseedores estaban obligados á tomar las armas y acudir al primer aviso. No solo la plebe sino los mismos Barones tuvieron que someterse á todo el rigor del gobierno feudal al que añadió aun las tiránicas leyes sobre la caza. (2) Se arrogó además la prerrogativa de imponer tributos y llegó á usar por sí solo de todo el lleno del poder, apropiándose hasta la autoridad judicial mas estensa por el establecimiento del *Aula regis*; tribunal formidable que recibia las apelaciones de todos los de los Barones y decidía en último grado del estado, del honor, de las rentas, hasta de la vida de los mismos señores; y que com-

(1) Muchos de nuestros escritores dice el célebre Marina en su ensayo histórico crítico sobre la antigua legislación de Leon y Castilla, *entendiendo estas voces DOMINI DOMINANTES PRÍNCIPES TERRE SENIORES en todo rigor, y persuadidos que representaban las mismas ideas que en nuestro tiempo, creyeron que aquellos eran dueños ó propietarios de los pueblos, y árbitros de la justicia civil y criminal reduciendo la constitución política de los consejos á un gobierno feudal; pero no fué así porque el oficio de aquellos jefes ó potestades ó señores, era un oficio movible equivalente al de un gobernador político y militar, pues ni tenía facultad para hacer justicia, ni para sentenciar las causas lo cual pertenecía privativa y absolutamente á los jueces, alcaldes y jurados de cada Consejo y comunidad.* Advientase que este escritor habla de los reinos de Leon y Castilla pues en otros como por ejemplo en Cataluña se conocieron y se conservan aun rastros bien marcados de la antigua existencia del gobierno feudal sin que le sea difícil señalar la mano poderosa que los instituyó en el Principado á cualquiera que se halle versado en su historia particular.

(2) Se habia reservado Guillermo en virtud de aquellos el privilegio exclusivo de cazar por todo el reino, imponiendo las penas mas severas á los que se atreviesen á hacerlo sin su permiso. La supresion de estas leyes fué uno de los objetos de la *harta foresta* que los barones consiguieron despues á fuerza armada.